

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 077-2006-CD/OSIPTEL

Lima, 23 de noviembre de 2006

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	Expediente N° 00003-2004-CD-GPR/TT
MATERIA:	Recursos especiales contra la resolución sobre la revisión de las tarifas tope de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional cursadas entre teléfonos de abonado urbano y teléfonos públicos rurales.

VISTOS: Los recursos especiales recibidos el 11 de octubre de 2006, interpuestos por las empresas Gilat to Home Perú S.A. y Rural Telecom S.A.C. contra lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2006-CD/OSIPTEL, y el Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, conjuntamente con el Informe N° 061-GPR/2006.

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 086-2004-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2004, se dispuso el inicio del procedimiento de oficio para la revisión de las tarifas tope de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional cursadas entre teléfonos de abonado urbano y teléfonos públicos rurales. Para tales efectos, se otorgó a las empresas un plazo de ochenta (80) días hábiles, para que presenten sus propuestas tarifarias, conjuntamente con sus respectivos estudios de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en sus estudios. Cabe indicar que dicho plazo fue ampliado en ochenta (80) días hábiles adicionales, mediante Resolución de Presidencia N° 026-2005-PD/OSIPTEL.

En el caso de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) la propuesta fue remitida el 19 de agosto de 2005, en el caso de Gilat to Home Perú S.A. (en adelante, Gilat to Home) la propuesta fue remitida el 26 de agosto de 2005; de otro lado, la empresa Rural Telecom S.A.C. (en adelante, Rural Telecom) no remitió propuesta tarifaria.

Mediante Resolución de Presidencia N° 130-2005-PD/OSIPTEL se amplió en noventa (90) días hábiles el plazo establecido para que la Gerencia de Políticas Regulatorias presente a la Gerencia General el informe técnico sobre la revisión de las tarifas tope de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional cursadas entre teléfonos de abonado urbano y teléfonos públicos rurales.

Luego de la revisión de los modelos de costos, se llevaron a cabo reuniones con las empresas operadoras que presentaron sus propuestas: Gilat to Home y Telefónica. Dichas reuniones tuvieron lugar en el local de OSIPTEL los días 25 de abril y 5 de mayo de 2006, respectivamente. A partir de tales reuniones se procedió a solicitar información adicional a ambas empresas, así como a Rural Telecom.

A fin de analizar la información solicitada, mediante Resolución de Presidencia N° 057-2006-PD/OSIPTEL se amplió en cuarenta (40) días hábiles adicionales el plazo establecido para que la Gerencia de Políticas Regulatorias presente a la Gerencia General el informe técnico sobre la revisión de las tarifas tope de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional cursadas entre teléfonos de abonado urbano y teléfonos públicos rurales.

La empresa Gilat To Home remitió la información solicitada los días 17 y 29 de mayo de 2006, por su parte, Telefónica remitió la información solicitada el 20 de junio de 2006, y finalmente, Rural Telecom lo hizo el 3 de julio de 2006.

Asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 097-2006-PD/OSIPTEL se amplió el plazo establecido que la Gerencia General evalúe el informe técnico de la Gerencia de Políticas Regulatorias.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2006-CD/OSIPTEL, se desestima la revisión y establecimiento de nuevas tarifas tope para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional cursadas entre teléfonos de abonado urbano y teléfonos públicos rurales, y se declara concluido el procedimiento iniciado de oficio mediante Resolución de Consejo Directivo N° 086-2004-CD/OSIPTEL.

Con fecha 11 de octubre de 2006 Gilat to Home interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2006-CD/OSIPTEL. En la misma fecha, Rural Telecom interpone recurso de reconsideración contra dicha resolución.

II. PROCEDENCIA Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El 25 de diciembre de 2003 se publicó la Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTEL, la cual aprobó el “Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope”, en adelante “el Procedimiento”.

El artículo 11° del Procedimiento establece lo siguiente:

“Artículo 11°.- Recursos. Frente a las resoluciones que establezcan tarifas tope para una empresa en particular, derivadas tanto de procedimientos de fijación como de revisión, y frente a las resoluciones del mismo carácter que pongan fin al procedimiento desestimando la fijación o revisión, la empresa operadora involucrada podrá interponer recurso especial ante el Consejo Directivo de OSIPTEL, el cual se regirá por las disposiciones establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General para el recurso de reconsideración.”

Como se puede apreciar, la norma citada prevé la posibilidad de impugnar una resolución que pone fin al procedimiento desestimando la revisión de tarifas tope, a través de un recurso especial planteado por la empresa involucrada.

La resolución impugnada ha declarado concluido el procedimiento, desestimando la revisión y establecimiento de nuevas tarifas tope para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional cursadas entre teléfonos de abonado urbano y teléfonos públicos rurales para las empresas determinadas e individualizadas Telefónica, Gilat to Home y Rural Telecom, por lo que es procedente su impugnación a través de un recurso especial.

Los escritos de ambas empresas contienen textos idénticos. Sin embargo Rural Telecom. No incluye el argumento relacionado al modelo de bienestar utilizado (recordemos que esta empresa no presentó modelo alguno al Osiptel) ni el relacionado con las reducciones de cargos de interconexión. Cabe indicar que tanto Gilat to Home y Rural Telecom sustentan sus recursos en los siguientes fundamentos:

A. Composición de tráfico e introducción de criterios de equidad.

Las empresas impugnantes afirman que si bien comparten el objetivo de OSIPTEL de incorporar efectos distributivos en la fijación de tarifas rurales, dicho objetivo debe lograrse en un escenario viable, que no signifique que las tarifas se coloquen por debajo de los costos de producción.

Al respecto, alegan que la producción de llamadas salientes desde los teléfonos públicos rurales involucra principalmente el costo de transporte de llamadas en la red satelital y enlaces de larga distancia para todos aquellos casos de llamadas que terminan en destinos distintos a Lima, como es el caso de las llamadas salientes locales que constituyen el mayor porcentaje de las llamadas salientes.

En suma, advierten que, en la medida que las tarifas se coloquen por debajo de los costos, las operaciones rurales se verán más afectadas y no será posible sostener el servicio; en tal sentido, si bien el subsidio de FTEL tenía por objetivo principal proveer el capital de inversión necesario para desarrollar la red, resulta imposible que dicho subsidio cubra las pérdidas operativas generadas por tarifas que se encuentran por debajo del costo.

B. Descripción de la problemática: optimalidad del mecanismo de subsidio

Las empresas manifiestan que si bien las bases de los concursos de FTEL no garantizaban un nivel de tráfico predeterminado, sí establecían exigencias de capacidad de transmisión de llamadas que resultaron mucho mayores a los tráficos actualmente existentes. Agregan, además, que existió un margen de error en la selección de las localidades rurales, circunstancia que hace que el tráfico efectivo sea mucho menor que el esperado.

Asimismo, consideran que otro de los factores que imposibilitan la expansión de las redes rurales guarda relación con el hecho de que OSIPTEL exija que la instalación de líneas de TUP en áreas rurales adicionales cumpla con parámetros de penalidades excesivas que restan incentivos para la expansión de sus redes.

Sostienen también que OSIPTEL considera la modificación de las tarifas rurales como un cambio de las condiciones establecidas al momento de la subasta; sin embargo, en el año 1999 se realizó la fijación de las tarifas rurales, es decir, con posterioridad a las subastas iniciales de FITEC.

Adicionalmente, ambas empresas alegan que cuando OSIPTEL justifica la modificación de las tarifas rurales en supuestos tales como *shocks* de costos o demanda, no está teniendo en cuenta la naturaleza distinta de las áreas rurales con relación a las áreas urbanas, dado que en las primeras los shocks de costos o demanda son permanentes, citando como ejemplos los desplazamientos de población, catástrofes naturales, problemas de violencia, etc.

Finalmente manifiestan que el marco contractual en el cual se dieron las subastas de FITEC no es ajeno a cualquier otro contrato de infraestructura, por lo que es posible su renegociación para ajustarlos a circunstancias no previstas en las condiciones iniciales de la concesión.

C. Revisión de los modelos de costos

Gilat to Home y Rural Telecom afirman que es inaceptable considerar que un modelo de costos no está basado en costos eficientes por el sólo hecho de que los modelos presenten una desagregación algo extensa de los costos involucrados en la provisión del servicio. Específicamente, Gilat to Home alega que toda la información de sus costos ha sido presentada y sustentada en la presentación de su modelo a OSIPTEL.

De igual forma, Gilat to Home considera que no existen razones para asumir que por mantener una relación accionaria con su proveedora de equipos satelitales no resulte adecuada una comparación de precios de equipos y suministros entre la empresa Rural Telecom y ella.

Asimismo, Gilat to Home alega que el método *Bottom-up* utilizado se constituye a partir de la identificación de los elementos e instalaciones necesarios para proporcionar dicho servicio, por lo que no parte de la información operativa o financiera; por el contrario, el método *Top-down* es el que comúnmente parte de información contable. Agrega, además, que en todo caso ambos métodos son utilizados en la regulación, por lo que OSIPTEL debió limitarse a revisar y verificar la información proporcionada por ella.

D. Modelo de bienestar

Gilat to Home señala que, para OSIPTEL, una implementación adecuada de la visión planteada por Ramsey-Feldstein debería considerar -para efectos de la estimación de las tarifas- no dos sino tres tipos de usuarios (el de ciudades de alta densidad, el de ciudades de menor densidad y el de ciudades rurales); no obstante, Gilat to Home advierte que la complejidad del tratamiento de los usuarios incluso podría llevar a considerar cinco o seis tipos de usuarios que caracterizarían con mayor precisión distintos segmentos de usuarios, lo que haría más complejo el análisis.

En base a ello, Gilat to Home opina que luego del plazo transcurrido en el procedimiento de revisión tarifaria, OSIPTEL no estaría actuando de manera diligente puesto que no ha revisado con el debido detalle el modelo presentado por ella.

De otro lado, Gilat to Home cuestiona el análisis de la elasticidad de la demanda realizado por OSIPTEL alegando que las elasticidades utilizadas no invalidan la aplicación de la Regla de Ramsey.

E. Escenario de reducción de cargos

Gilat to Home afirma que si bien OSIPTEL desestima la revisión tarifaria hasta implementar reducciones de cargos, el regulador no toma en cuenta que los escenarios bajo análisis no son sensibles a la reducción de cargos, y por tanto no solucionan el problema. Por tal motivo, presentan como nueva prueba los resultados de un escenario en el cual se asume una reducción de 50% en los costos de terminación y originación en la red fija; de acuerdo a ello, Gilat to Home concluye que tal reducción no impacta sobre el resultado de las tarifas requeridas para poder viabilizar las operaciones rurales.

III. ANÁLISIS

A. Composición de tráfico e introducción de criterios de equidad

La idea de incorporar criterios de equidad en la fijación de tarifas no supone que los operadores rurales deban operar a pérdidas, sino mas bien definir un escenario de tarifas que en conjunto permitan a los operadores rurales brindar el servicio de telefonía asegurando su sostenibilidad financiera. Naturalmente, si se incorporan criterios de equidad, es de esperar que los usuarios localizados en áreas rurales tengan tarifas que sean relativamente menores a de abonados localizados en áreas urbanas. Asimismo, es de esperar que usuarios localizados en áreas urbanas de menores condiciones socio-económicas tengan tarifas relativamente menores que aquellos usuarios localizados en áreas urbanas de mejores características socioeconómicas.

Debe señalarse que todos estos aspectos son contenidos en el enfoque *Ramsey-Feldstein* que subyace tanto al enfoque del regulador como de los modelos presentados al regulador por algunos operadores rurales. Si definimos la función de bienestar como $W = W(V)$, donde $V = V_1, V_2, V_3, \dots, V_n$ y V_i es la función de utilidad indirecta del consumidor tipo "i", que depende del precio al que se enfrenta y de su nivel de ingresos I_i . La maximización del problema de bienestar sujeto a la restricción de beneficios iguales a cero lleva al siguiente solución:

$$\frac{p_i - c_i}{p_i} = \frac{1}{|\epsilon_{ii}|} \left[1 - \lambda \frac{\partial W}{\partial V_i} \frac{\partial V_i}{\partial I_i} \right]$$

Donde $\partial W/\partial V_i$ representa la importancia relativa del grupo i en la función de bienestar agregada. $\partial V_i/\partial I_i$ es la utilidad marginal del ingreso, que es decreciente en I y λ es el multiplicador asociado a la restricción de no negatividad de beneficios.

B. Optimalidad del mecanismo de subsidio

El hecho que el volumen de tráfico efectivo actual, tal como lo señalan Gilat to Home y Rural Telecom, sea menor al esperado puede tener una serie de explicaciones, siendo algunas de ellas un error de selección de localidades a ser atendidas, así como la aparición de servicios sustitutos a la telefonía pública rural. Sin embargo, de la información remitida por los operadores rurales no se evidenció una reducción drástica del tráfico. Debe indicarse que el análisis realizado por Osiptel se basó principalmente en la información solicitada y remitida por los propios operadores rurales.

Las exigencias en la capacidad de transmisión y las penalidades excesivas (tal como las califican Gilat to Home y Rural Telecom) respecto a la no instalación de líneas nuevas o retraso en dicho proceso, forman parte de las reglas de juego que fueron aceptadas por los operadores rurales.

Respecto a las tarifas tope para los escenarios de llamadas entre abonados urbanos y teléfonos públicos rurales a nivel local y para la larga distancia nacional, éstas fueron establecidas a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 022-99-CD/OSIPTEL del 21 de septiembre de 1999 (Sistema de Tarifas del Servicio Rural), mientras que la convocatoria del proyecto FITEL II fue el 25 de julio de 1999 y la adjudicación del mismo fue el 30 de noviembre de 1999 (en este caso no se consideraría al proyecto FITEL I, pues éste fue un proyecto piloto sobre los futuros esquemas FITEL).

Los *shocks* de demanda y costos propios de las zonas rurales, tan peculiares y permanentes como lo señalan los operadores rurales (desplazamientos de población, catástrofes naturales, problemas de violencia), no han sido evidenciados por ellos, así como tampoco han mostrado que estos hayan influido de manera negativa en el negocio de telefonía rural

Finalmente, respecto al tema de las renegociaciones contractuales de las concesiones de infraestructura se debe indicar que, efectivamente todo contrato es incompleto y la renegociación es una posibilidad que se maneja ante la imposibilidad de prever todas las contingencias posibles. Es cierto además, que la práctica internacional ha mostrado la existencia de renegociaciones de estos tipos de contratos, pero el hecho que se hayan dado (y que se sigan dando), no implica que se deje de analizar las razones que los motivaron.

Como señala Guasch (2004)¹, las renegociaciones contractuales pueden ser originadas desde el Estado (comportamiento oportunista para sacar provecho político, y puede deberse a cambio en sus prioridades), y pueden originarse desde el Operador (comportamiento oportunista debido a la búsqueda de rentas y debido a la existencia de *shocks* que afectan la sostenibilidad del negocio).

¹. Guasch, L. (2004) "Granting and Renegotiating Infrastructure Concessions. Doing it right". El análisis se basa en más de 1000 concesiones de infraestructura en el mundo.

Resultados del Proceso de Renegociación

Resultados de la Renegociación	% de contratos de concesiones renegociados con ese resultado
Demoras en obligaciones principales de inversión	69
Aceleración de la obligaciones de inversión	18
Incrementos de tarifas	62
Disminución de tarifas	19
Incremento en el número de los componentes de costos con traspaso automático a un incremento de tarifas	59
Extensión del período de concesión	38
Reducción de las obligaciones de inversión	62
Ajuste de la tasa de pago por canon anual por el operador al Gbno	
Favorable al operador	31
Desfavorable al operador	17
Cambios en la base Activo-Capital	
Favorable al operador	46
Desfavorable al operador	22

Fuente: Guasch (2004), tabla 1.17

El mismo Guasch, señala que efectivamente las renegociaciones de contratos han sido la norma mas que la excepción, y sobre este punto comenta lo siguiente: (i) esto impacta en el desempeño del sector por un tema de credibilidad del modelo y del proceso (aun cuando reconoce que no todas las renegociaciones son malas o impropias per se), (ii) gran parte de las renegociaciones parecen oportunistas y estratégicas (y son precisamente este tipo de renegociaciones las que deben ser disuadidas), (iii) muchas veces se deben a apuestas temerarias que buscan obtener la concesión inclusive a precios “bajos” para luego poder renegociar de forma bilateral, obteniendo mejores términos contractuales.

Características de los Contratos e Incidencia de Renegociación: América Latina y el Caribe: Mediados de los 80's al 2000

Características	Incidencia de Renegociación (%)
Criterio de otorgamiento	
Menor tarifa	60
Mayor tasa de transferencia (highest transfer fee)	11
Criterio regulatorio	
Inversiones requeridas (Regulación por medios)	70
Indicadores performance (Regulación por objetivos)	18
Marco regulatorio	
Price cap	42
Tasa de retorno	13
Existencia de cuerpo regulatorio	
Sí	17
No	61
Impacto del marco legal	
Amparado en leyes	17
Amparado en decretos	28
Amparado en contratos	40

Fuente: Guasch (2004) Tabla 1.16

Por su parte Estache (2003)² sostiene que los principales problemas con los contratos para la provisión de infraestructura por parte de operadores privados son que las renegociaciones ocurren muy a menudo y que la incidencia y frecuencia es mayor cuando se encuentran involucrados activos públicos que cuando la infraestructura a proveer corresponde a nuevos activos provistos por los agentes privados.

Por tanto, la posición de Osiptel no es oponerse a la posibilidad de cambios tarifarios o a las renegociaciones desde el punto de vista institucional, sino que éstas deben estar claramente sustentadas por los interesados. De no sustentarse y tratarse adecuadamente estos aspectos existe el riesgo de afectar negativamente el bienestar de la sociedad. En consecuencia es de absoluta importancia realizar un adecuado análisis de la demanda y costos con la finalidad de determinar si existen las condiciones para un reajuste de tarifas.

C. Revisión de los modelos de costos

El criterio que determina la optimalidad de los costos presentados se relaciona con el dimensionamiento eficiente de la red para atender una demanda determinada. En las propuestas presentadas al regulador este aspecto ha sido asumido como dado. En el informe de Gilat to Home y propuesta de tarifas señalan que la red es óptima en tanto ya habían cumplido con todas las obligaciones contractuales de expansión (ya no se incrementaría el número de TUPs rurales) y que en todo caso podría existir una reubicación de algunos equipos VSAT.

Desde el punto de vista del regulador, la optimización de costos no tiene relación con el nivel de desagregación de los costos en que se incurre para la provisión del servicio, sino con la existencia de una red dimensionada eficientemente, y esto último no fue evidenciado por Gilat to Home. Precisamente, el método de costeo *bottom-up* implica la existencia de una red dimensionada eficientemente (modelo de ingeniería) que no fue presentado. Es por este motivo que se señaló que el modelo presentado por Gilat to Home no correspondía a un modelo *bottom-up* clásico.

D. Comentarios al modelo de bienestar

Ciertamente, el tratamiento adecuado del enfoque Ramsey-Feldstein puede involucrar la existencia de más de tres tipos de usuarios. OSIPTTEL ha revisado la propuesta (modelo y metodología) de Gilat to Home y precisamente como resultado de dicho análisis encontró que el tratamiento dado a las elasticidades no es concordante con lo que la teoría económica sugiere (las elasticidades tomadas de otros estudios internacionales no corresponden a una situación donde se pretende incluir consideraciones de equidad distributiva a los pobladores de los TUP rurales). En segundo lugar, la optimización del modelo financiero presenta errores toda vez que las restricciones en la función *solver* (modelo de costos presentado en formato Excel) no se encuentran definidas en el modelo teórico propuesto. Esta inclusión posterior de tales restricciones hace que se cuenten con infinitas posibles soluciones (es decir, tal como se ha optimizado el modelo financiero, existirían infinitas tarifas posibles a ser propuestas, no existiendo una solución cerrada),

². Estache, A., J. Guasch y L. Trujillo (2003) "Price Caps, Efficiency Payoff, and Infrastructure Contract Renegotiation in Latin America". World Bank, Policy Research Working Paper.

siendo elegida por la firma aquella que más le favorece, y que es resumida por la siguiente tabla:

Tarifas Propuestas por Gilat to Home para la Telefonía Rural					
Origen	Destino	RCD 22-99 Tarifa Tope	Gilat to Home		Incremento
			Vigente	Propuesta	
Llamadas Locales					
TUP Rural	Abonado Urbano	0.20	0.20	0.64	220%
Abonado Urbano	TUP Rural	0.20	0.20	1.19	495%
Llamadas LDN					
TUP Rural	Abonado Urbano	1.00	1.00	0.97	-3%
Abonado Urbano	TUP Rural	1.01	1.00	1.70	70%

Fuente: Propuestas de Gilat to Home.

Elaboración Propia.

Tarifas por minutos, expresadas en Nuevos Soles e incluyen IGV.

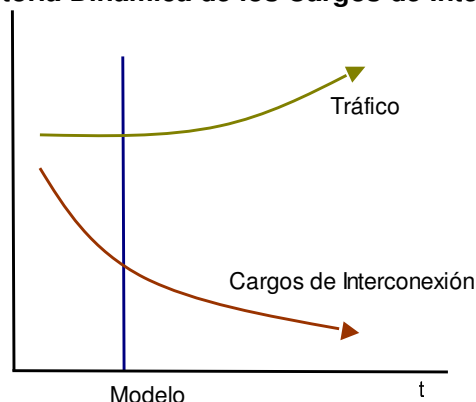
En tercer lugar, respecto a la existencia de servicios sustitutos a la telefonía pública en zonas rurales, como ya se ha señalado, no ha sido evidenciado a partir de la información remitida en su oportunidad por los operadores rurales.

Finalmente, la cita textual de Renzetti (2002), y no la cita de Ramsey como menciona Gilat to Home, es correcta en tanto corresponde a la regla de tarificación de Ramsey. Sin embargo, la regla que debe aplicarse en la problemática de las tarifas rurales no es la de Ramsey sino la de Ramsey-Feldstein que considera criterios de equidad. Esta metodología trata de solucionar los problemas de equidad introduciendo el concepto de características distributivas, el cual corrige el efecto del grado de elasticidad precio del bien o servicio para la fijación de tarifas óptimas de segundo mejor.

E. Escenario de reducción de cargos

Las propuestas de las empresas no consideran un enfoque dinámico en el sentido que el organismo regulador se encuentra regulando todas las facilidades esenciales, por lo tanto no se debería fijar las tarifas rurales sin conocer cuál será la magnitud de la reducción de costos, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Trayectoria Dinámica de los Cargos de Interconexión



El gráfico muestra que las variables de costos y demanda pueden tener tendencia a lo largo de la vida de un proyecto rural. Por ejemplo, el tráfico entrante y saliente agregado puede ser creciente debido a una expansión de los servicios, mientras que los costos pueden ser decrecientes debido a las innovaciones tecnológicas que se reflejan en menores cargos de interconexión. Si estos aspectos dinámicos no son considerados por un modelo estático relevante en un período determinado, el reajuste de tarifas es deficiente debido a que las variables costos y demanda en el momento de elaboración del modelo estático son malos predictores de las variables en los siguientes períodos. En consecuencia, el modelo correcto debería incorporar como restricciones en su modelo de optimización dichas trayectorias.

Del análisis de los argumentos presentados por Gilat to Home y Rural Telecom se concluye que éstos no justifican una anulación, revocación o modificación de la Resolución N° 054-2006-CD/OSIPTEL, por lo que deben declararse infundado los recursos especiales presentados por las referidas empresas.

En ejercicio de las funciones previstas en el artículo 11º de la Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su sesión N° 283.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADOS los recursos especiales presentados por las empresas Gilat to Home Perú S.A. y Rural Telecom S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2006-CD/OSIPTEL.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa la notificación de la presente resolución a las empresas Gilat to Home Perú S.A. y Rural Telecom S.A.C., así como su publicación en el diario oficial “El Peruano” y en la página web institucional de OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMAN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo